

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1982.-

Visto este expediente S-127/81, correspondiente al N° 289912 del registro de la Subsecretaría de Administración, por el cual tramitó la licitación pública N° 45/81 para la adquisición de diversos artículos con destino al Taller de Cortinas del Departamento de Producción, / Mantenimiento y Suministros

Considerando:

Que habiendo resultado adjudicataria de la licitación de referencia la empresa "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA y CIA. S.R.L.", por los renglones que en ella se especifican, se emitió la orden de compra N°112/81, la misma cumplió, sin que se hayan formulado observaciones, con la entrega de la mercadería comprendida en los renglones 1, / 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16 y 23, suscitando los renglones 5, 10, 14, 18, 19, 20 y 21 el informe producido el / 21/9/81 por el Jefe de Almacenes a fs. 106.

Que de ese informe notificado el 25/9/81 surge que la empresa no había dado cumplimiento a los renglones 5, 10 y 14 y sólo había cumplido parcialmente con los renglones 18, 19, 20 y 21.

Que sobre la base de tal informe la División Liquidaciones de Gastos de la Subsecretaría de Administración dispone la citación de la empresa para ser intimada / a cumplir a la brevedad con sus obligaciones en relación / a la orden de compra N°112/81, registrándose la notificación de la firma el 25 de septiembre de 1981.-

Que con fecha 29 de octubre del mismo año, / la Subsecretaría de Administración, no habiéndose dado cumplimiento a la intimación efectuada, eleva las actuaciones para que se resuelva sobre la rescisión del contrato, dictándose el 12 de noviembre la Resolución N°1519/81 por la cual se declaró la rescisión total de los renglones 5, 10 y 14 y parcial de los renglones 18, 19, 20 y 21.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que la rescisión decretada fue notificada a la adjudicataria con fecha 23 de diciembre de 1981.-

Que en relación a los renglones 5 y 10, no habiéndose registrado entrega alguna de la mercadería a la / que ellos se refieren, la rescisión decretada debe ser mantenida y lo mismo con respecto al renglón 14 ya que, si bien se entregó la cantidad prevista en el pliego correspondiente, la mercadería fue rechazada por defectos de calidad, tal como surge del acta 96/81, de fecha 3 de junio de 1981, suscripta por la Comisión de Recepción y agregada en ejemplar / fotocopiado a fs. 142, como también del remito cuya copia / obra a fs. 152 y de la constancia de fs. 155.

Que, en cuanto concierne a la mercadería comprendida en el renglón 18, cabe señalar que si bien en la / intimación ordenada a fs. 107 no se especificaron los renglones a los que ella se refería, resulta razonable entender / que ella comprende todos los renglones mencionados en el informe de fs. 106 y ello es correcto en relación al renglón 18 dado que a esa fecha no se había cumplido con la entrega total de la mercadería correspondiente.

Que ello es así en razón de que, si bien en el Acta 30/81 se asentó la recepción de 180 Kgs. el 3 de abril de 1981, tal constancia aparece corregida en el remito de / la firma agregado a fs. 148 y suscripto en la misma fecha / por el Jefe de la Sección Almacenes, del que surge que solamente se recibieron en esa oportunidad 160Kgs. , lo que resulta corroborado además por la factura correspondiente presentada por la firma y que corre a fs. 81 de estos actuados. A esa entrega de 160 Kgs. debe adicionarse una segunda entrega de 136 Kgs. , con lo cual, al momento de resolverse / la rescisión parcial restaba la entrega de cuatro (4) Kilogramos. Ahora bien, con posterioridad a la rescisión, pero con anterioridad a su notificación, la firma procedió a la entrega de 20 Kgs., cuya recepción aparece documentada por

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
el Acta 255/81, con lo que se totalizaron 316 Kgs., vale decir 16 Kgs. mas que lo adjudicado.

Que, consecuentemente y por razones de conveniencia y economía procesal, se hace aconsejable dejar sin efecto la rescisión parcial de este renglón, convalidando la recepción de la mercadería, con la cual se completó con exceso la entrega de la cantidad contratada.

Que, en cuanto a los renglones 19, 20 y 21 al dictarse la Resolución 1519/81 rescindiéndolos parcialmente, la adjudicataria sólo había cumplido con la entrega de 892, 606 y 100 Kgs. de las mercaderías en aquellos renglones comprendidas, restando, respectivamente 108, 394 y 900 Kgs. por lo cual la resolución mencionada se ajustaba a los hechos y constancias del expediente. No obstante ello, teniendo en cuenta que mediante la entrega posterior, documentada por el Acta 255/81, se completó el renglón 20 con un exceso de 6 Kgs., se totalizó una entrega de 992 Kgs. para el renglón 19, restando un 0,8% de la cantidad adjudicada y se cumplió con la entrega prevista de 1000 Kgs. para el renglón 21, pueden considerarse compensados los excesos y defectos de ínfima / significación en las cantidades efectivamente entregadas, sobre la base de las mismas razones de economía procesal antes apuntadas, dejando sin efecto también la rescisión parcial oportunamente decretada respecto de estos renglones.

Que tal solución aparece procedente, no obstante no haber mediado rehabilitación del contrato ni otorgamiento de prórroga para su cumplimiento y por las especiales circunstancias que han mediado en el caso y que posibilitaron la recepción de la mercadería con posterioridad a la fecha en que se decretó la rescisión pero con anticipación a la fecha en que formalmente queda notificada de ella la adjudicataria, el 23 de diciembre de 1981,

////////////////////////////////////

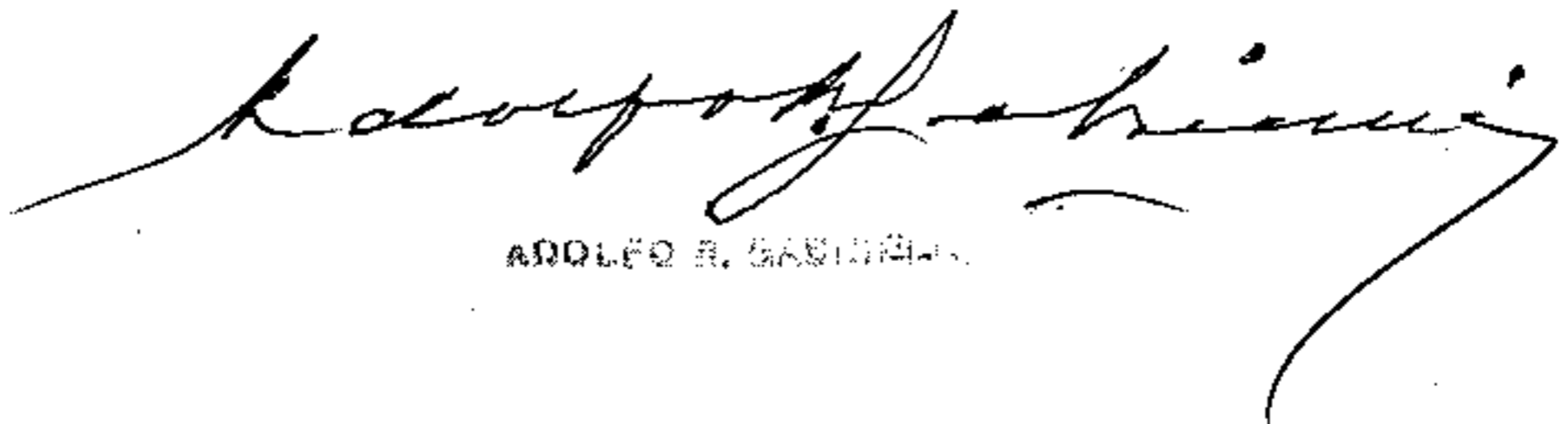
////////////////////////////////////

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la rescisión parcial del contrato formalizado mediante orden de compra N°112/81 con la firma "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y CIA S.R.L.", en relación a los renglones 18, 19, 20 y 21, decretada por resolución 1519/81, ratificando la rescisión total de los renglones 5, 10 y 14 y modificando el importe de la multa que se impone a la adjudicataria, el que queda establecido en la suma de Quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 575.444.-) importe equivalente / al 10% del valor correspondiente a los renglones no cumplidos.

2º) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración a fin de que proceda a intimar a / la firma mencionada para que ingrese el importe de la multa impuesta precedentemente dentro de los cinco días hábiles de notificada.

m.c.r.
G/A



ADOLFO R. GASIGNOLA